

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ESPAÑOLA DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA

TITULO 1º. Denominación, domicilio y ámbito de actuación.

TITULO 2º. Fines.

TITULO 3º. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

TITULO 4º. Órganos de gobierno.

TITULO 5º. Reuniones, convocatorias, mayorías, acuerdos, delegaciones, asesorías.

TITULO 6º. Miembros de honor y protectores.

TITULO 7º. Dotación, régimen económico, patrimonio y aplicación de recursos.

TITULO 8º. Obligaciones formales.

TITULO 9º. Extinción.

TITULO 1º. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 1º Denominación.

La presente Fundación se denominará Fundación Española de Hematología y Hemoterapia (FEHH) y se registrará por estos Estatutos y por la Ley de Fundaciones (Ley 50/2002, de 26 de Diciembre).

Art. 2º Domicilio.

El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, calle Fortuny, 51 - Local 5, (28010).

El Patronato de la Fundación podrá trasladar el domicilio a cualquier lugar del territorio español.

Art. 3º. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en España.

TITULO 2º. FINES

Art. 4º. Fines.

Los fines de la Fundación son sin carácter limitativo: la promoción, desarrollo y divulgación de la especialidad de Hematología y Hemoterapia en sus aspectos asistenciales, docentes y de investigación, la promoción de iniciativas para facilitar las actividades formativas y las condiciones de ejercicio profesional de la especialidad; así como la celebración de reuniones y Congresos relacionados con dicha especialidad.

Art. 5º. Reuniones, convocatorias, mayorías, acuerdos, delegaciones, asesorías.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá, adquirir, poseer, gestionar, permutar, gravar y alinear toda clase de bienes, celebrar contratos, asumir obligaciones, interponer recursos y ejercitar todas las acciones previstas por la actual legislación para este tipo de instituciones. Así mismo, podrá establecer y mantener colaboraciones de todo tipo con fundaciones, asociaciones, instituciones, empresas, entidades y órganos de Administración.

TITULO 3º. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 6º. Reglas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70% de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Art. 7º. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación los miembros que pertenezcan a la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, así como los médicos hematólogos y los pacientes que tengan enfermedades relacionadas con la especialidad médica de la hematología y hemoterapia.

La Fundación, atendiendo a sus propios fines y a lo establecido en los propios Estatutos, gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios, actuando con criterios de imparcialidad y no-discriminación. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el derecho a gozar de dichos beneficios, antes de que fueren concedidos; ni imponer su atribución a persona determinada.

TITULO 4º. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 8º. El gobierno, la dirección y la administración de la Fundación corresponden a su Patronato.

Art. 9º. Sólo podrán ser Patronos de la Fundación los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia /SEHH) y, por consiguiente, los Patronos de la Fundación, cesarán como tales cuando dejen de pertenecer a la Junta Directiva de la SEHH.

La persona que los sustituya en la Junta Directiva de la SEHH, ocupará la plaza vacante en el Patronato de la Fundación con el mismo cargo que ocupaba el Patrono cesante.

Art. 10º. Composición del Patronato.

El patronato estará formado por los siguientes miembros:

- **Presidente**
Será el mismo que ostente el cargo de Presidente de la SEHH.
- **Presidente Electo**
Será el mismo que ostente el cargo de Presidente Electo de la SEHH
- **Vicepresidente 1º.**
Será el mismo que ostente el cargo de Vicepresidente 1º de la SEHH
- **Vicepresidente 2º.**
Será el mismo que ostente el cargo de Vicepresidente 2º de la SEHH
- **Secretario general.**
Será el mismo que ostente el cargo de Secretario general de la SEHH
- **Secretario adjunto.**
Será el mismo que ostente el cargo de Secretario adjunto de la SEHH
- **Tesorero.**
Será el mismo que ostente el cargo de Tesorero de la SEHH
- **Contador.**
Será el mismo que ostente el cargo de Contador de la SEHH
- **8 Vocales.**
Serán los mismos que ostenten los cargos de Vocales de la SEHH

Art. 11º. Atribuciones del Patronato.

Son atribuciones del patronato no delegables:

- La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión y liquidación de la Fundación.
- El otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales.

Art. 12º. Gratuidad del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono es gratuito, pero podrán reembolsarse los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

La condición de Patrono se ejercerá siempre personalmente, sin que sea delegable ni el voto ni la presentación.

Los Patronos tendrán las obligaciones y responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Art. 13º. El Presidente.

El Presidente del Patronato ostentará la representación del mismo en toda clase de actuaciones, convocará o mandará convocar las reuniones del Patronato, velará por el cumplimiento de sus acuerdos y dirimirá con su voto de calidad los empates en las votaciones. Velará por el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Art. 14º. Presidente Electo.

Serán funciones del Presidente Electo:

- Realizar las funciones de representación que le encargue el Presidente.
- Asistir a todas las reuniones del Patronato.

Art. 15º. Vicepresidentes

- Sustituirán al Presidente en todas las actuaciones por delegación del mismo y en sus ausencias por cualquier causa justificada.
- En ausencia justificada del Vicepresidente 1º, sustituirá al Presidente, el Vicepresidente 2º.

Art. 16º. Secretario general.

- Convocará las reuniones del Patronato por orden del Presidente.
- Será el responsable de custodiar la documentación de la Fundación, extender las actas de las reuniones del Patronato, llevar el libro de Actas de la Fundación y certificar con su firma y el VºBº del Presidente su contenido.
- Deberá redactar la memoria de actividades.
- Podrá ser asistido por el Secretario adjunto.
- Será el responsable junto con el Tesorero de presentar y tener actualizada toda la documentación necesaria para cumplir con la legislación vigente.
- En su ausencia justificada podrá ser sustituido por el Secretario adjunto previo conocimiento del Presidente.

Art. 17º. El Tesorero.

- Deberá custodiar los fondos de la Fundación, ejecutar las actas de disposición de fondos acordados por el Patronato, llevar la contabilidad de la Fundación, por sí mismo o por persona cualificada bajo su responsabilidad, redactar el presupuesto de ingresos y gastos y elaborar la memoria económica anual que deberá incluir:

- Balance de situación
- Cuenta de resultados
- Previsión de Tesorería
- Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de ejercicio anterior en relación con las actividades realizadas
- Podrá ser asistido por el Patrono Contador

- Deberá cumplir conjuntamente con el Secretario, con todas las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública.
- En su ausencia justificada podrá ser sustituido por el Contador con el conocimiento del Presidente.

Art. 18º. De la Dirección Ejecutiva o Gerencia.

- El Director ejecutivo o Gerente será designado por el Patronato, para lo cual deberá contar con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados del Patronato. Su revocación podrá ser decidida por el Patronato en cualquier momento, con idéntica mayoría cualificada. El cese del Director Ejecutivo deberá constar de un proceso de reemplazo del mismo que no podrá prolongarse más allá de 6 meses. Podrá recaer el cargo en un Patrono de la Fundación.
- Al Director Ejecutivo le corresponde la dirección administrativa y económica, la organización de los servicios y la ejecución de los acuerdos del Patronato y sus comisiones delegadas. En particular le son asignadas las siguientes funciones:

a) Gestionar lo necesario para llevar a buen fin la realización de las actividades concretas aprobadas por los órganos de decisión, y solicitar en su caso las autorizaciones necesarias o acuerdos de delegación precisos para formalizar toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse.

b) Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer a la Junta el nombramiento y separación del personal, así como sus remuneraciones.

c) Representar a la Fundación, en juicio o fuera de él, previo acuerdo y apoderamiento, si fuere necesario, del Patronato.

d) Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, principal o auxiliar acomodándola a lo dispuesto al efecto a la normativa vigente, y en particular con la normativa fiscal; preparar el plan de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística necesaria para formar la memoria anual económica y de gestión correspondiente.

e) Formular propuestas de proyectos y presupuestos para inversión en nuevas instalaciones de servicios de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes.

f) Formular y proponer al Patronato, los proyectos y programas de actividad conforme a los fines fundacionales, acompañados de su presupuesto, para su aprobación, así como los convenios y contratos que entienda necesarios para llevarlos a cabo.

Cuantas funciones se asignan a la Gerencia de modo particular se entienden sin perjuicio de las que, por apoderamiento especial, le puedan ser conferidas.

TITULO 5º. REUNIONES, CONVOCATORIAS, MAYORÍAS, ACUERDOS, DELEGACIONES, ASESORÍAS.

Art. 19º. Reuniones.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año. Una de las reuniones deberá celebrarse dentro de los últimos tres meses de cada año, a fin de aprobar el presupuesto del año próximo y su aplicación. La otra reunión, deberá celebrarse dentro de los tres primeros meses de cada año, a fin de aprobar las memorias económica y de actividades, del ejercicio anterior. El Patronato podrá reunirse en sesión extraordinaria, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten la mayoría simple de sus miembros.

Art. 20º. Convocatorias.

Las convocatorias de la reuniones del Patronato, las realizará el Presidente o el Secretario por orden del Presidente, al menos quince días antes del día fijado para la reunión.

La convocatoria deberá hacerse por escrito dirigida la domicilio acordado con cada uno de los Patronos o por correo electrónico y deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora de reunión.
- b) Acta anterior
- c) Orden del Día
- d) Toda la documentación necesaria para tomar decisiones informadas

El Patronato se considera válidamente constituido cuando, previa convocatoria reglamentaria, asistan al mismo la mayoría simple de sus miembros.

Art. 21º. Mayorías.

Se considera que hay mayoría simple cuando se dé la presencia o el acuerdo de la mitad de los Patronos más uno.

Se considera que hay mayoría absoluta cuando se dé la presencia o el acuerdo de las dos terceras partes de los Patronos.

Art. 22º. Acuerdos.

Sólo podrán tomarse acuerdos vinculados cuando el Patronato se halle válidamente constituido y sobre los temas incluidos en el Orden del Día, si bien por unanimidad de los Patronos presentes podrá incluirse un tema que no constaba en el Orden del Día.

Todos los acuerdos podrán tomarse por mayoría siempre de los Patronos, excepto la inclusión de un nuevo punto en el Orden del Día, que requerirá la unanimidad de los Patronos presentes, la modificación de la composición del Patronato y la modificación de la composición del Patronato y la modificación de los Estatutos que requieran mayoría absoluta y la disolución de la FEHH que requerirá una convocatoria extraordinaria del Patronato con esta finalidad y la presencia y el acuerdo por mayoría absoluta.

Art. 23º. Delegación y apoderamiento.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. Asimismo, podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

En ningún caso será delegable la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La responsabilidad de todas las acciones u omisiones de la Fundación, es indelegable y corresponde al Patronato.

Art. 24º. Asesorías.

El Patronato podrá nombrar comisiones o comités asesores cuya composición funciones serán reguladas por el propio Patronato en el momento de su creación.

TITULO 6º. MIEMBROS DE HONOR Y PROTECTORES

Art. 25º. El Patronato podrá nombrar Miembros de Honor y Miembros Protectores a aquellas personas o entidades que presten soporte o colaboren con la Fundación y sus finalidades.

La condición de Miembros de Honor y Miembros Protector, podrá tener carácter indefinido o temporal.

TÍTULO 7º. DOTACIÓN, PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECURSOS

Art. 26º. Dotación.

La dotación de la Fundación quedará constituida por la aportación inicial de SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON QUINCE CENTIMOS (7.212,15€ /1.200.000.- Ptas.) y cualquier aportación posterior, decidida por el Patronato o donada específicamente con esta finalidad.

Excepto en los casos en que la Ley exija preceptivamente la intervención del Protectorado, el Patronato podrá decidir libremente la compra y venta de los bienes que integran la dotación de la Fundación, si bien el importe obtenido continuará formando parte de ésta.

Art. 27º. Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes y derechos que le pertenezcan en cada momento.

Art. 28º. Régimen económico.

Con la excepción expresa de la dotación fundacional que deberá reservarse para garantizar el cumplimiento de los fines funcionales y de las aportaciones realizadas por terceros con carácter finalista, el Patronato podrá disponer libremente de su patrimonio, de las rentas del patrimonio, de los donativos y de cualquier otro ingreso obtenido.

Art. 29º. Aplicación de recursos.

El Patronato aprobará anualmente las actividades previstas para el próximo ejercicio y la dotación presupuestaria necesaria para llevarlas a cabo.

Los ingresos y los gastos extraordinarios deberán ser aprobadas por el Patronato.

TITULO 8º: Obligaciones formales

Art. 30º. Obligaciones formales.

- El ejercicio económico de la Fundación coincidirán con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre).
- Las reuniones ordinarias del Patronato se celebrarán al menos dos veces al año.
- La contabilidad de la Fundación deberá ajustarse a las normas de la contabilidad general española y a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.
- Llevar un libro oficial de actas.
- El Patronato deberá remitir al Protectorado dentro del plazo fijado por la legislación vigente:
 - Los cambios habidos en el Patronato
 - Los cambios propuestos en los Estatutos
 - La memoria de actividades del ejercicio anterior, incluyendo el cumplimiento de las actividades previstas y el cuadro de financiación
 - La memoria económica del año anterior, incluyendo Balance de Situación
 - La cuenta de Resultados del año anterior
 - El inventario
 - Las variaciones patrimoniales
 - La memoria de actividades prevista para el próximo año, con el presupuesto de ingresos y gastos
 - Cumplir con todas las exigencias legales o fiscales que afectan a las fundaciones.

TÍTULO 9º. EXTINCIÓN

Art. 31º. Extinción.

Si por cualquier razón la Fundación no pudiera actuar ni subsistir, el Patronato se constituiría en Comisión Liquidadora y con los asesoramiento legales pertinentes procedería a la extinción de la Fundación y a la disolución del Patronato, así como a la entrega de todos los bienes de la Fundación a la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, siempre que en el momento de disolución de la Fundación, dicha Sociedad sea una entidad no lucrativa que persigue fines de interés general y que tiene afectos todos sus bienes, incluso en supuesto de disolución, a la consecución de aquellos de acuerdo con el art. 33.2 de la Ley 50/2002.